



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 75 -2019-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 06 MAY 2019

VISTO:

El Expediente MAD N° 3915465, el Director del ISE Público "Octavio Matta Contreras", remite a la Dirección Regional de Educación el recurso administrativo de apelación interpuesto por don Manuel Francisco Guevara Yovera, en contra de la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 1726-2018-GR.CAJ/DRE-CAJ/DGA-AE de fecha 24 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1726-2018-GR.CAJ-DRE-DGA/OPER/REM-PENS con fecha 24 de mayo de 2018, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, resuelve denegar el petitorio sobre bonificación especial por quinquenio por no existir norma que establezca el modo de realizar los cálculos al docente Guevara Yovera Manuel Francisco;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, recurre ante el Gobierno Regional de Cajamarca, en vía de apelación, en donde establece como fundamentos lo siguiente: **Primero.-** Refiere que la impugnada no se ajusta a derecho al haberle declarado improcedente su reclamo de bonificación especial por quinquenio por haber cumplido 25 años de servicios en la carrera pública docente y **Segundo.-** El apelante manifiesta que la denegatoria por el fundamento de que no existe norma para que permita realizar los cálculos de las asignaciones de los docentes de educación superior que cumplen 25 y 30 años de servicios no es un fundamento válido toda vez que existe el Decreto Legislativo N° 276 que es una norma de carácter general, el cual regula el derecho a la percepción de una asignación por los 25 años de servicios equivalente a dos remuneraciones íntegras mensuales, por lo que debe efectuarse el cálculo en base a lo establecido en dicha norma legal, procediendo a declarar fundado el recurso interpuesto;

Que, sin embargo, al revisar el Oficio N° 1726-2018-GR.CAJ-DRE-DGA/OPER/REM-PENS, de fecha 24 de mayo de 2018, se aprecia que la Dirección Regional de Educación de Cajamarca argumenta que la Ley de la Reforma Magisterial entró en vigencia el 26 de noviembre del 2012 reconociendo Asignación por 25 y 30 años de servicios; y según el análisis realizado, el administrado ha cumplido los 25 años de servicios el 19 de febrero de 2016, sin embargo en dicha fecha no se ha emitido norma legal alguna que permita realizar los cálculos de las asignaciones de los docentes de educación superior que cumplen 25 y 30 años de servicios;

Que, al respecto, la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de noviembre del 2012, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos, así mismo, mediante dicha norma se realiza la reforma de la Carrera Pública Magisterial, derogando tanto la Ley N° 24029 como la Ley N° 29062. De igual manera, el Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2013-ED, en su única Disposición Complementaria Derogatoria, dispuso derogar los Reglamentos de la Ley N° 24029 la Ley y la Ley N° 29062;

Que, el literal a) del artículo 95° de la Ley N° 30512, "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera pública de sus Docentes", establece que el docente de la Carrera Pública, tiene derecho a una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS, correspondiente a su categoría al cumplir treinta años de la Carrera Pública; asimismo el literal e) del artículo 230°, del Decreto Supremo N° 10-2017-MINEDU, que aprueba el reglamento de la Ley N° 30512, establece que el docente de la CDP, tiene derecho a percibir a una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS, correspondiente a su categoría al cumplir veinticinco (25) años en la CPD y una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMSS, correspondiente a su categoría al cumplir (30) años en la CPD:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
 A tu servicio con transparencia

M.A.D.
 EXPEDIENTE
 N° 4601907



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 75 -2019-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, **06 MAY 2019**

- El reconocimiento de dicho tiempo de servicios es de oficio y se formaliza mediante Resolución emitida en el mes en que el Docente cumpla los veinticinco (25) o treinta (30) años de servicios en la CPD, de acuerdo al informe escalafonario;
- Para el cómputo del tiempo de servicio, se consideran los servicios prestados en calidad de nombrado en una Institución de Educación Superior Pública, bajo el régimen de la Ley N° 24029, ley del profesorado y el tiempo prestado bajo el régimen de la Ley N° 30512, incluyendo otras normas aplicables, de corresponder.

Que, así mismo el Art. 230° inciso 230.3 del D.S. N° 010-2017-MINEDU – Reglamento de la Ley N° 30512, establece: *“230.3. Para su otorgamiento, las asignaciones deben estar registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Su monto y otras condiciones que correspondan se establecen mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del MINEDU (subrayado nuestro)”*, concordante con lo establecido en el literal e) del inciso 230.4 del Art. 230° de la norma antes referida: *“e. Asignación por tiempo de servicios. - El docente de la CPD tiene derecho a percibir una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS correspondiente a su categoría al cumplir veinticinco (25) años en la CPD y, una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS correspondiente a su categoría al cumplir treinta (30) años en la CPD”*; sin embargo el Ministerio de Economía y Finanzas no ha emitido norma a través de la cual se fije el valor de la RIMS, imposibilitando el cálculo del beneficio solicitado, en consecuencia el recurso administrativo de apelación presentado deviene en INFUNDADO;

Que, estando al DICTAMEN N° 041-2019-GR.CAJ/GRDS-PMJV; con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 30512; D.L. N° 276; D.S. N° 051-91-PCM; D.S. N° 004-2016-JUS; R.M. N° 200-2010-PCM

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación, interpuesto por el Guevara Yovera Manuel Francisco, en contra de la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 1726-2018-GR.CAJ/DRE.CAJ-DGA-AE, de fecha 24 de mayo de 2018, por las razones expuestas en el presente. *Dándose por agotada la vía administrativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General de esta Entidad NOTIFIQUE la presente Resolución a don Guevara Yovera Manuel Francisco, en el domicilio señalado en autos, *domicilio real* sito en el Jr. M.B Pérez N° 416- Cutervo; y a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en su domicilio legal sito en el K.m. 3.5 Carretera Baños del Inca – Cajamarca, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444 y D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente resolución en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010-GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
 GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
 Abog. Edwin S. Torres Golcochea
 GERENTE